

## SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

### LEGISLACIÓN VIGENTE

- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) tienen como funciones administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; pagar el Seguro de Seguros Privados; y, cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa (Ref. Numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero).
- Están protegidos por la cobertura del Seguro de Seguros Privados los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la *totalidad* de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado y dicha cobertura estará dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa (Ref. Incisos primero y segundo del artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero).
- No estarán protegidos por la cobertura de la garantía de seguro privado: a. Las personas que hayan sido sentenciadas por delitos de narcotráfico o lavado de activos; y, b. Las personas que tengan pólizas con compañías de seguros que no estén legamente constituidas en el Ecuador (Ref. Artículo 345 del Código Orgánico Monetario y Financiero).
- Para determinar el monto protegido por la cobertura y su devolución al asegurado o beneficiario, se computará la totalidad de las pólizas que registre cada persona natural o jurídica, pública o privada, en la empresa del sistema de seguro privado, a la fecha del inicio de la liquidación forzosa dispuesta por el organismo de control (Ref. Artículo 346 del Código Orgánico Monetario y Financiero).
- El Fondo de Seguros Privados se activará a partir de la notificación que haga el órgano de control a la Corporación, con la declaratoria de liquidación forzosa de una empresa del sistema de seguro privado. La recepción por parte de los asegurados o beneficiarios, de los valores pagados por la Corporación, producirá la subrogación de pleno derecho a favor de la misma, de los derechos de acreedor frente a la compañía de seguros sometida al proceso de liquidación forzosa (Ref. Artículo 347 del Código Orgánico Monetario y Financiero).



- Para la instrumentación del Fondo de Seguros Privados, la COSEDE deberá constituir un fondo a través de un fideicomiso mercantil, que será controlado exclusivamente por el órgano de control con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en dicho código orgánico (Ref. Artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero).
- El Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos, que se considerarán públicos: 1. Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; 2. La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero ( Ley general de Seguros); 3. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; 4. Las donaciones que reciba; y, 5. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades (Ref. Artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero).
- Las contribuciones y sus intereses serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad. Las contribuciones que deben realizar las empresas de seguro privado podrán ser debitadas de las cuentas que mantengan en las entidades del sistema financiero, previo requerimiento del representante legal de la Corporación (Ref. Artículo 350 del Código Orgánico Monetario y Financiero).
- El Fondo de Seguros Privados comenzará a operar a partir del 01 de enero de 2016 (Ref. Inciso tercero de la Disposición Transitoria Décimo Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero).

